

pro en discutir el contrato era necesario asegurar su realización; y que debía subsistir esta condición hasta que se concluyeran siquiera cien kilómetros de línea férrea, ya que sería clamoroso defaltar las rentas públicas ocupándose en discutir proyectos que quizá no se realizarían jamás.

El H. Madrid, dijo: La garantía que se exige en la moción apoyada, que bien puede ser por menos, no es para evectar al empresario, sino para asegurar de algún modo la realización de la obra. No comprendo Excmo. Sr. por qué se extrañe el que la Nación, de la cual se exigen tantas garantías, trate a su vez, de asegurar en alguna manera sus contratos, y mucho más después de que en casi todos los salidos vurlada. Política ha sido esta universalmente seguida por todas las Naciones, y si nosotros no lo hacemos, seremos una vez más, escasos con menoscabo de los intereses nacionales. Cerrado el debate, fue negada la moción.

Al principiar la lectura del contrato, el H. Moscoso pidió que se suspendiera este asunto hasta la sesión próxima, por ser avanzada la hora.

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente
P. H. Lizarraburu

El Secretario
N. Aguirre

Sesión del lunes 14 de Julio.

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arostegui, Carbo, Caamaño, Córdova (C. J.), Córdova, Chiriboga, Charco, Echeverría, Honar, Espinosa, Córdova (A. J.), Guerrero, Jara millo, Montanella, Moscoso, Madrid, Matute,

190
 Piedra, Poma, Paz, Quendo, Riefrin, Vitoria
 y Veintimilla, se abrió la sesión a las do-
 ce del día; y habiéndose aprobado el acta
 de la del día anterior se sumó a discu-
 sión la contrata para la construcción del
 ferrocarril Central.

Entonces el H. Vicepresidente con apoyo
 del H. Guerrero hizo la moción de que la
 propuesta sobre ferrocarril del Centro se pa-
 se al Ministerio de Obras Públicas, a fin de
 que con audiencia de los empresarios forme
 se el proyecto definitivo, del modo que fuese
 más conveniente para la Nación, y lo remi-
 ta a esta H. Cámara para el examen corres-
 pondiente. Al discutir la moción, el H. Cárdenas
 manifestó que debía nombrarse por
 la Presidencia una Comisión para que se
 entendiese con el Ministerio de Obras Públi-
 cas acerca de este asunto.

Fue aprobada la moción después de
 que el H. Señor Presidente aseguró que se
 iría acogida la indicación del H. Cárdenas.

Se leyó en seguida un oficio del Sr. Go-
 bernador de la provincia de Leon en el que
 ofrecía informar acerca de la solicitud de los
 vecinos de Teyehos tan pronto como le fuese
 posible y que si no lo hacía inmediatamente
 se debía al mal estado de su salud.

Se constituyó la Cámara en sesión se-
 creta y tan luego como se restableció la pu-
 blicidad, se declararon urgentes todos los asuntos
 pendientes y los que en adelante se presentaran.

En seguida el H. Vicepresidente, con apo-
 yo del Sr. Piedra, hizo la siguiente proposición
 que fue aprobada "Que se pida razón al
 Ministerio de Hacienda y Tribunales de Guan-
 taos, sobre si se han enterado o no los produ-
 tos de la Aduana de Guayaquil, con correspon-
 diente a la 2ª quincena del Diciembre de 1880
 y a las de enero a mayo de 1881, a que se refe-
 re el oficio del Ministerio de Hacienda publi-
 cado en el N.º 243 del "Diario Oficial".

Pasó á la Comisión 1.^a de Peticiones, unido á virtud de la Ctra. Mameña Orano de Yaguendo, y el H. Carbo dijo: que si fuesen la H. Cámara Pluralia declarados urgentes los asuntos sometidos á su deliberación, deseaba que se discutiese el proyecto en el que se autoriza al Consejo Cantonal de Guayaquil á levantar un empréstito por Q. 200.000 para la terminación de la obra de conducir agua potable á la expresada Ciudad. Sometido á discusión pasó el proyecto á 3.^a y el H. Peña observó (como indicación para el tercer debate), que en el proyecto se autorizase también al Consejo para convertir la antigua deuda municipal en los términos que fueran más convenientes.

Aprobáronse los siguientes informes emitidos por las Comisiones de Instrucción Pública y de Guerra respectivamente: "Excmo. Sr. Vuestra Comisión de Instrucción Pública habiendo estudiado la solicitud del joven José Miguel del Pozo, observa, que las dificultades que se han presentado para que pueda continuar sus estudios el peticionario, se reducen á dos: 1.^a que ha desaparecido del libro de exámenes el certificado correspondiente á un examen de derecho Canónico y 2.^a el no haber estudiado las materias de facultad mayor en el orden establecido en el Reglamento General.

La ley de 8 de Agosto de 1887, remedia uno y otro inconveniente, por medio de la repetición del examen en el primer caso, y la dispensa en el segundo; para lo cual está plenamente facultado el Consejo General de Instrucción Pública. En esta virtud la Comisión juzga que debe devolverse la solicitud al peticionario, para que ocurra con ella al expresado Consejo. Quito, Julio 9 de 1890. Vázquez - Matute - Piedra

"Excmo. Señor. La resolución que ha dado el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda á la pretensión del Fagundo Mayor Elviro Benites, está arreglada enteramente á lo prescrito en el decreto legislativo de 13 de Agosto de 1887; por tanto, nuestra Comisión de Guerra es de sentir que el peticionario debe estar á lo

192
resoluto, pues, no sería justo conceder una gracia especial, contrariando la ley de Crédito Público. Esto no obstante V. E. podrá resolver lo que estimare más arreglado a justicia. — Quito, Julio 10 de 1890. — Guerrero — Echevarre — Echiboga — Esparrago.

Pasó a 3.^a discusión el proyecto presentado por las Comisiones 2.^a de Peticiones y Fomento acerca de la solicitud de los vecinos de Echimba y el H. Vicepresidente manifestó que deseaba saber qué extensión de terrenos baldíos era la que solicitaba el Concejo de Echimba. Los H. H. Echevarre y Vintimilla satisficieron al H. Vicepresidente asegurando que la extensión de terrenos baldíos que se solicitaba, era insignificante; pues que no pasaba tal vez de treinta hectáreas.

Sumetióse a 3.^a discusión la ley de elecciones, y después de leerse el art. 1.^o, el H. Echevarre dijo: "H. E. teniendo la honra de firmar el proyecto como miembro de la Comisión de Legislación pero sintiendo apartarme de mis H. H. colegas, en dos puntos, siendo uno de ellos este, pues, como lo hizo notar ya en otra vez, un ilustrado Senador, está en completa discordancia con el art. 39 de la Constitución, que da el derecho de sufragio a todos los ecuatorianos que, reunidos los requisitos legales, sepan leer y escribir, y siendo los soldados ecuatorianos, no hay razón alguna para que, sabiendo leer y escribir, se les prive del ejercicio del más precioso de los derechos.

La ley fundamental prescribe las condiciones que ha de tener el individuo para el ejercicio de la ciudadanía y la ley secundaria reglamenta el ejercicio; por manera que la una dice respecto del ciudadano, la otra del acto; sin que se puedan confundir sus disposiciones, ni menos hacer que la secundaria destruya los preceptos de la primera; y es lo que se pretende en el inciso en discusión, lo que no puede ser más peligroso y absurdo, así por el camino que se abre como por las consecuencias de que sería fuente,

caso de merecer sanción.

No se puede alegar otro motivo para privar al soldado del derecho de sufragio, que la independencia que se dice la falta, por la inmediata subordinación en que vive respecto de su jefe; pero á más de que esta es solo en los asuntos concernientes al servicio y de disciplina, con solo dirigir una mirada á la sociedad hallaremos que son pocos los hombres que se encuentran libres de influjos más ó menos directos, más ó menos poderosos. El arrendatario, el peon, el sirviente, reñen la papeteta de sufragio del propietario; el comerciante la pone en manos de sus dependientes y de sus deudores; el maestro de taller en la de sus oficiales; el abogado en la de sus clientes; y aun las personas con titulos en cierta dignidad, ceden á influjos más superiores, no proceden con la absoluta independencia que se suena; si esta fuese condición esencial para el sufragio, no se á dónde iríamos á parar, ni quien calificara, ni quien pudiera ejercerla en su plenitud.

Si pues es la elección de sus mandatarios el acto único en que el pueblo ejerce su soberanía y si de su ejercicio no está privado ningún ciudadano, no hay motivo para que se quiera quitar al soldado este acto que le dignifica, que le pone al nivel de los demás y por el cual comprende que es libre y que de él depende también el ejercicio de los Poderes Públicos. Y si todos tienen derecho de elección, mucho más los que con su vida sostienen al elegido; porque siendo este enmendado de su voluntad, será más exacto en sus deberes. No hay razón ni remota para poner fuera de la ley á los que directamente sostienen la ley."

El H. Vicepresidente repuso: "Cuando la Comisión consignó este artículo, no olvidó los lugares comunes que acaba de exponer el H. Senador que me ha precedido en la palabra. No me ocuparé de ello, pero si acordaré lo que dice el art. 15 de la ley de elecciones del año 45 según el que, no pueden ser sufragantes desde Argento para abajo. Posteriormente la de 1852 priva también á los soldados,

194
hasta Sargento inclusive, de la facultad de ejercer el derecho electoral. Nótese que estas constituciones son de las más liberales que se han dado en la República y que están en vigencia del militarismo de los E. G. Generales Urbina y Robles. Nuestra Constitución actual en su art. 127, dice que la fuerza armada es obediente y no deliberante: si esto es así, lo natural y lógico es que no pueda elegir, pues para ningún acto como para este, se requiere tan completa independencia. La historia patria nos está manifestando que, los eventuales son los que, en todo tiempo, han verificado las elecciones a sabor de los Gobiernos respectivos a cuyo influjo es natural que cedan. No se vea que el odio a la clase militar haya impulsado a la Comisión a proceder de este modo; lo que esta ha querido es alejar la influencia de los militares y de los que mandan.

El H. Córdova (C. J.) "La Constitución establece la libertad de sufragio y que pueden ejercer este derecho todos los ciudadanos. Para privar de él al soldado sería necesario, suponer que este no podía hacer uso de la libertad que tiene, o que solo por el hecho de ingresar en la milicia deja de ser ciudadano, su puestos ambos completamente absurdos. Es un principio general que el derecho de sufragio puede ejercerse por todos los que tengan interés en ello, siempre que este no ceda en perjuicio del bien común; y es evidente que el soldado, como cualquier otro ciudadano, debe interesarse y se interesa en contribuir con su voto a la elección de la persona que represente y rija los destinos de la Patria por la que el militar, muchas veces, expone hasta la vida.

Además si es cierto que el soldado es un ser pasivo, es solamente en cuanto a los actos de disciplina y fuera de ellos es tan libre como el que más; si así no fuese, no podría ni ser propietario, ni contraer matrimonio: en una palabra, sería incapaz de ejercer toda

derechos? En el día, la independencia es virtud, pero es conocida, pudiendo asegurarse que, individualmente no hay persona que pueda llamarse independiente. Puede ser que las simpatías que a brigo por la carrera de las armas me obligue a expresarme de este modo; pero, aparte de esto, están en mi apoyo la razón y la justicia."

El H. Chavez: "Dice el H. Sr. Vázquez que bajo el imperio de la Constitución de 1845, una de las más liberales que ha tenido la República, la ley de elecciones privó del derecho de sufragio a los militares de Sargento abajo, esto prueba que fue libertad incompleta y que hubo alguna inconsecuencia, porque los Gobernantes han debido hacer imperar la Constitución, y los Gobernantes no sostener lo que a ella es contrario; y los errores no deben jamás servir de norma, por más que vengan rebatidos con el brillante refugio de nombres y de principios halagadores, y si la ley vigente encierra menos libertades, razón de más para que siguiera esas sean más universales y prácticas."

Dice que esta disposición imperó durante dos periodos, y precisamente los del dominio del militarismo y que no hubo reclamo en contrario. Si durante dos periodos fueron los militares privados del sufragio, en unas de obo lo han ejercido y aun que haya habido tampoco reclamo en contrario; y si el tiempo es argumento, mas fuerza tiene el de mayor duración. Se comprende también que haya sido en épocas del militarismo, porque allí tenía esa privación otras compensaciones, la ignorancia no les ponía a la vista la exactitud de lo que perdían, y las aspiraciones que no se dirigían al ejercicio de una función que merecían en desprecio: hoy el militar no es el soldado de ayer, es ciudadano antes que todo, y como sirve a la patria, por la patria, su guía es el honor, su aspiración la gloria, y el honor y la gloria no existen no hay derechos.

Por otra parte no ha habido revolución, por inica que haya sido, si se quita alguna vez

excepcionales, que no nos haya traído la caída de alguna injusticia, la conquista de alguna garantía, y como la aspiración de prensa, la ley de hombres y de pueblos es el adelanto progresivo a la perfección, es absurdo volver la cabeza, desandar lo andado y sentarse a ver pasar el mundo. El ideal es materia de sufragios es el universal, mucho nos hemos acercado a él destruyendo las antiguas trabas de propiedad, renta ^{l.ª}, y restringir las ^{l.ª} retrogradar; pero eso me admira ver al Sr. Soc. Vicepresidente en este terreno, cuando por sus ideas debe pisar en el contrario.

Si se busca apoyo contra el art. 39 de la Constitución en el 124 que declara que la fuerza armada es esencialmente obediente y no deliberante, vendríamos a pensar en que no debe tener voto persona alguna del ejército, porque no solo es fuerza armada la mano que empuja el rifle, sino también la que maneja espada, y excepcionar a los de alta graduación olvidando al pobre hijo del pueblo sería acción inicua, injusta, clamorosa en una Nación que se precia de Republicana y que tiene por dogma fundamental la democracia.

Si se quiere privar del sufragio a todos los que pertenecen al ejército, no quedar para el ejercicio sino los mayores de sesenta años, porque dividiéndose este en activo y pasivo, de hecho quedaba la Guardia Nacional excluida, y a ella pertenecer por los cuarenta años, hecho subvencional solo de los valederos e incapaces; por manera que sólo serían electores los ancianos, los tullidos, los cegos ^{l.ª}, y ya se puede comprender lo que sería una oligarquía de inválidos.

Siento infinitamente que el Sr. Soc. Vázquez trate que son lugares comunes los que se han tocado en esta discusión; ojalá hubieran frases especiales por donde presentar el asunto, pero no siendo nuevo lo propuesto, serían tener que ser también las armas con que las que se

le combate.

Se hace incapie' en la falta de independencia; ojala' no tuviera la honra de pertenecer a la noble carrera de las armas para hacer la apologia del soldado, que en la humildad es pura fuerza y tiene tanto honor como los que pasan la vida lejos del martirio y solo en el seguro ejercicio de profesiones liberales."

El H. Vicepresidente: La dice que el derecho de sufragio vendria a quedar muy reducido; pero no es esto asi; ya que el Proyecto no habla sino del ejercito permanente, dice que obedece ciegamente, y no delibera. Recordare' que tan ciego obediencia tiene que observar el soldado, que, sin licencia de sus jefes, no puede ni entrar ni salir de su campamento. Si esto sucede en un acto de la vida civil; Que' no sucedera' en la politica? Desde el año 45 hasta el 61, esto es, durante tres periodos Constitucionales estuvo sancionado este principio y j' por que' b. Por que' nada hay mas justo y conveniente para la libertad electoral, que el soldado, casi siempre, máquina de la voluntad de su jefe, no tenga derecho de sufragar. No tiene que la época a que me he referido, fué de mucho republicanismos y en la que hombres eminentes hicieron lo posible por mejorar la Legislación de la República. Deseo, pues, que en cuanto a este derecho, se consulte la necesaria independencia, porque, o mi ver, seria este el mejor modo de garantizarlo."

El H. Echeverria: "Sin contraerme a la conveniencia o inconveniencia, dire' a favor de la cuestion de derecho que pueden elegir por los ciudadanos; es asi que un individuo, por el hecho de ingresar en la milicia, no deja de serlo; luego no se puede privar a los militares del derecho de sufragio."

El H. Tena: "El articulo del proyecto no es contrario a la Constitucion y para probarlo, anadiré a las razones expuestas por el H. Vicepresidente, otra que aun no se ha tomado en cuenta. Es de la índole de la Cons."

198

titución garantizar los derechos, sin que esto se oponga a que su ejercicio se reglamente por la ley secundaria. Así por ejemplo, la Constitución reconoce la inmutabilidad del derecho de propiedad, y sin embargo la ley secundaria autoriza la expropiación en caso de utilidad pública. Lo mismo acontece con el derecho electorario que, si se garantiza por la carta fundamental de la República, su ejercicio está reglamentado por la ley secundaria. Así el individuo que ha sido considerado por crimen o delito, no puede sufragar a pesar de que en la Constitución nada se dice al respecto. La ley priva de este derecho a todas las personas incapaces de ejercerlo debidamente; y ¿quién menos hábil que el soldado para sufragar, desde luego que no sólo carece de libertad para decidir por la persona que prefiere su agrado, sino que no puede ni salir del cuartel sin licencia de sus superiores. Hay muchas condiciones reglamentarias del sufragio y a nadie se le ha ocurrido decir que son contrarias a la Constitución. Agregamos esta otra y entonces se quedará sustentada la República bajo el régimen de una libertad electoral.

El Sr. Vintimilla dijo: En el parecer que acaba de oír al Sr. Ecuador por la provincia de Los Rios pretendiendo probar que la excepción contra los militares no es inconstitucional, se han confundido dos cosas enteramente distintas, a saber: el derecho de sufragio, considerado en sí mismo, y la reglamentación de su ejercicio. El primero es decir, la determinación de los constitutivos esenciales de la ciudadanía de los electores, corresponde exclusivamente al Código fundamental; y la 2.ª pertenece a la ley secundaria. El art. 39 de la Constitución dice: "Son electores los ecuatorianos que gozan de derechos de ciudadanía"; y como en el art. 9.º de la misma se han establecido los únicos requisitos de esta ciudadanía

no puede negarse que la exigencia de una nueva condición en un que sea negativa tienda a reformar el precepto constitucional, o' adicionalmente; cosa que no podemos hacer sino observando los trómites por la misma Constitución establecidos. La ley de elecciones establece ciertas formalidades que de correlación, diremos así, a la activación del derecho electoral, sin tocar en manera alguna con la esencia del derecho mismo; por consiguiente, la fijación que trata de hacerse a unido de las clases sociales de esta preciosa garantía, imina quizás por la que se manifiesta la soberanía nacional, nunca puede llamarse mera reglamentación en el uso de ella, como se acaba de sostener. Las reglas que se establecen para el ejercicio de un derecho cualquiera, necesariamente entran en su reconocimiento, no su negación; tienden a perfeccionarlo, no a destruirlo; en curricular su curso no inutilizan su movimiento. Se ha recordado por la propiedad, garantizada también por la Constitución, supra mencionado en la expropiación por causa de utilidad pública; pero debe observarse, que la excepción hecha a la inviolabilidad de este derecho, está consignada en la misma Constitución, al punto que en ella no encontramos disposición alguna que deje campo a la ley, para arrebatarse a ningún ciudadano la más vital de sus prerrogativas. En efecto, si se fija la atención en las causas por las que puede incurrirse en la pérdida de los derechos de ciudadanía, se reconocerá que el N.º 3.º del art.º 10 no puede referirse sino a crímenes y delitos graves, en cuya sanción va en multa como pena adicional, la pérdida de dichos derechos; por esta razón, el art.º 11, exige el cumplimiento de la condena, para obtener la rehabilitación del Senador. Del mismo modo el art.º 12, tratando de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, presupone siempre una resolución judicial, como son la interdicción y el auto interdicción. Así, pues, la exclusión del derecho de sufragio no se impone a un ciudadano sino cuando de cierto grado de criminalidad le haya indignado de ejercerlo. ¿Podrá decirse que se hallan en es-

200

te caso los militares. El hecho de armarse en
cuatorranos en defensa de la patria, de las ins-
tituciones, de la autoridad social, y del orden; se-
rá un crimen que merezca una interdicción per-
petua, esa especie de muerte civil o de capitación
política que se trata de aplicarle. Pero en el
caso de infracciones, es principio invariable de
jurisprudencia penal, que los hechos deben eje-
cutarse durante la vigencia de la ley cuya in-
fracción haya de imponerse, la ley debe ser anterior
al delito, si se dijere: "Los cuatorranos que
en adelante abrajaron la profesión de las ar-
mas perderán por el mismo hecho los derechos
de ciudadanía." Aunque por muchas razones
no mereciera mi voto esta proposición, sin em-
bargo no fuera contra este principio ni podría
tacharse de retroactividad a la disposición; el Sr.
Vicepresidente invoca el art. 1.º de la ley que se dis-
cute, para probar que podían establecerse otras con-
diciones en los electores, además de las exigidas por
la Constitución; la contestación es obvia: dicho ar-
tículo es defectuoso, están allí por demás las pala-
bras: "o a la presente ley" con que terminan de
hacerse suprimirse, y reemplazarse con sus iguales
en otros o semejantes términos: "El ejercicio del
derecho electoral, se sujetará a sus reglas estable-
cidas por la presente ley." Así la disposición
estaría dentro de lo que le corresponde,
pues; lo repito, la ley secundaria no puede poner
nuevas limitaciones al sufragio popular, y
por esta razón votaría en contra del proyecto."

El Sr. Córdoba (C. J.), insistió en sus anteriores
razonamientos.

El Sr. Chaves: "Abra palabra mas, Sr. Pre-
sidente. Se dice que es necesario privar del su-
fragio a los militares para fundar la república
no Sr., aunque hacen advertencias
e injustas excepciones, con restringir los derechos,
con abolir las garantías para el caso enteras no
se llega a ese ideal: ibárese las masas, llevada el
punto de la educación a los cuarteles, téndase
la mano a los que están abajo, difundase las le-

ces para conocimiento de los derechos y la moral pa-
ra respeto a los deberes, y solo entonces habria Re-
publica, no destruyendo la igualdad por su base
y dejando reducida la constitucion a nombre de va-
no de garantias sin cumplimiento.

Ha dicho el ilustradísimo Sr. Penta que a me-
do de la ley fundamental, declara los derechos, la se-
cundaria los restringe por la reglamentación que se da
para su ejercicio y por las excepciones que establece,
como sucede con el derecho de propiedad. Ya dije
que las condiciones necesarias para el ejercicio, en
nada menoscaban el derecho en si, pues la regla-
mentación no se establece sino para garantizar mas
para darle mayor seguridad y desenvolvimiento. Y
si se puede quitar la propiedad por causa de uti-
lidad pública, es cumpliendo con otros requisitos im-
puestos por la misma ley, como la de dar previamente
el precio de la cosa expropiada; Que causa de
utilidad pública habria para quitar el derecho de
sufragio a los militares, cual seria el precio, como
pensación de la perdida del mas sagrado de los de-
rechos de ciudadanía. No pueda haber, es imposible
Excmo. Sr. las expropiación del voto.

Solo por pena se priva al hombre de los de-
rechos de ciudadanía; y, porque se impondria esa
pena a los militares. Porque, como se veifica, son
ellos los consumidores improductivos del Estado, los
hambrientos de la sociedad, la amenaza de las liber-
tades públicas. Consumidores improductivos: la
Nación apenas cubre su sustento, en cambio de
la libertad que les quita, de la imposibilidad en
que les deja de producir, de la incertidumbre o me-
nos tempranza a que se les condena; pues mientras
el mas infeliz labriego guarda algo para los dias
de la siega, el soldado no tiene mas perspectiva,
entre nosotros, que el cordón del bayonetero, el
hospital o los cueros del campo de batalla, tan-
gano: deja el suelo duro en que apenas ha apo-
sado tan luego como la diana anuncia la
aurora, va al ejercicio, almuerza con precipita-
ción, va a la guardia, de nuevo al ejercicio,
y no siquiera la noche es para el descanso, mien-

202

mas todos duermen, él vela; mientras las sombras traen para todos calma, para él mayor vigilancia, mas fatiga; y este, el enemigo de las libertades públicas; ¿quién es el que ^{de} la Independencia, quién a derrocado a los tiranos, quién enfrena la demagogia, quién guarda la propiedad, quién asegura el espacio de desenvolvimiento de la industria y da firmeza a garantías y derechos? El soldado a costa de su libertad, de su sociage, de sus afectos, hasta de sus inclinaciones y necesidades naturales; ¿y éste que se sacrifica por los demás no ha de tener siquiera los derechos que todos? Acaso el soldado no es hijo del pueblo, o es que puede tratar la calidad de hombre desde que se le arranca del hogar para que tenga por familia el arma, por disciplina la fatiga, por divisa el peligro y por única esperanza el sacrificio? ¿Se cita en contra del sufragio militar desgracias que el patriotismo recuerda con lágrimas, recordará también hechos mas recientes y que el patriotismo no los enumera con orgullo: no ha muchos, divididos Batallones y Compañías fueron a las infanterías a ejercer el sufragio libre, para honra de la milicia y gloria del magistrado Republicano; y si hubo Jefes que respetaron la conciencia ajena, oficiales que hicieron luz de franquicia y soldados que tuvieron independencia, sabemos claramente que el mal no está en la milicia, que la corrupción, cuando hay abuso, viene de mas alto y que, por lo mismo, lo que conviene es ilustrar al pueblo y dignificar al soldado, para que la República no sea un nombre, y los derechos no sean mentira.

No me detengo mas, porque estoy convencido de que la H. Curia, aparte de las demás razones, rechazará el inciso por inconstitucional; dejando al pobre soldado, que se dirija orgulloso a escribir ^{por su sangre} la renegancia o los fueros de la patria en el campo de batalla, el derecho de llevar las inscripciones, escrita con tinta la cédula de su sufragio libre? —

20
El Sr. Mateos: Los razonamientos que se han aducido para impugnar el artículo que se discute han puesto de manifiesto su inconstitucionalidad; y han evidenciado que quitar al soldado el derecho de elegir es quitarle el carácter de ciudadano, y que en este caso no se podría obligar a defender a su patria, que para él no existiría. Apropiándome de estas razones, votaré en contra del artículo.

El Sr. Paz dijo: Existe un abuso que es menester corregir, a fin de evitar los males que el nos aqueja. Se ha visto siempre que el Legislador es omnipotente, y que su poder se extiende, aun a prohibir los preceptos Constitucionales, por medio de leyes secundarias. No de otra manera, el Ejecutivo ha tratado de que el Senado a pretexto de reglamentar el derecho de libre asociación, conde grado por el Código fundamental, lo abrogue por completo y lo haga del todo inoperante. De igual modo, y obedeciendo a idéntico propósito el mismo Ejecutivo ha exigido que se reglamente la libertad de imprenta, o sea la emisión libre del pensamiento, sujetándola a tales condiciones que la hacen de todo punto inoperante.

Y al mismo propósito tiende también, Excmo. Señor el Proyecto de limitación del sufragio de los militares, propuesto por el Sr. Varquez, como Presidente de la Comisión de Legislación. Si la Constitución garantiza el ejercicio del sufragio a todo ciudadano en uso de los derechos de tal, ¿por qué han de ser excluidos de él, los militares por el simple hecho de serlo?

Yo no desconozco los inconvenientes del abuso a que se presta el ejercicio del derecho de sufragio por parte de la milicia, en su condición de pasiva y obediente, conforme a la ordenanza y a la misma Constitución; pero el inconveniente no se subsana privando al soldado del derecho de elegir y de ser elegido, sino arbitrando el medio de que el Gobierno no atente contra las libertades públicas.

Por tales conceptos, yo no votaré, pues, por

204
la adición propuesta por la Comisión de Legislación al art.º 1.º de la ley reformativa de la de elecciones"

Consultada la H. Cámara, negó el referido artículo y se suspendió la discusión de los demás hasta la sesión próxima.

Se leyó el informe sobre ley de Aduanas y el decreto correspondiente pasó a 2.ª discusión.

En seguida se leyó el informe que la Comisión de Obras Públicas había emitido acerca de la ley sobre ferrocarril presentado por algunos Señores Senadores el año de 1887.

Permitido a discusión un nuevo proyecto sobre esta materia formulado por la expresada Comisión, el H. Cárdenas manifestó que el Proyecto era innecesario, puesto que legislar sobre ferrocarriles, entre nosotros, equivalía a legislar sobre globos aerostáticos, y porque la mayor parte de sus disposiciones se habían tomado del tratado de arrendamiento de servicios para la construcción de obras. Además el proyecto supone que nos estamos abogando en ferrocarriles cuando no abrigamos, quitas, ni la esperanza de poseer uno solo. Las obras en que ha emprendido las Naciones han corrido mala ventura, no por falta de una norma a la que debieran haberse sujetado, sino por la falta de las precauciones, la malicia, de parte de los que se han propuesto llevarlas a cabo. Además está plagado de disposiciones inútiles y aun defectuosas, ya que no comprenden las obras Municipales. Por lo expuesto, no estará porque se discuta este asunto que sin reportar ventaja alguna, nos quitará el tiempo que debíamos aprovecharlo en tratar de tantos asuntos importantes, para los cuales no nos alcanza ya el tiempo.

El H. Moscoso: En vista del Proyecto presentado en la Legislatura de 87 se ha formulado el presente. Aunque no nos abogamos en ferrocarriles, nos abogamos en contratos y sería bueno que estas tengan leyes a que sujetarse. El proyecto se ha tomado de las leyes de la

República Argentina y las leyes españolas. Si la Cámara lo juzga conveniente apruébalo; pero en todo caso yo quedaré tranquilo después de haber cumplido con mi deber.

El H. Cárdenas dijo: que no atribuía mala intención a los Senadores que han formulado el proyecto; pero a pesar de todo lo creía innecesario.

El H. Madrid. Esta ley tiende a proteger los intereses del país, para que el Ejecutivo tenga que atenerse cuando contrata y no sean estas empresas la sempiterna ocupación de nuestros Congresos.

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente
P. M. Lizarraburu

El Secretario
A. Aguirre



Sesión del miércoles 15 de Julio

Se instaló a las doce del día, con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Caamano, Curbo, Cárdenas, Cordova (C. J.), Chaves, Chiriboga, Ccheverría Luna, España, Fernández Cordova (A.), Guerrero, Juamillo, Madrid, Mateos, Motruelle, Moscoso, Paz, Peña, Piedra, Quvedo, Riofrio, Ventimilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Guerrero manifestó que como la sesión nocturna no se reuniría fácilmente, pedía que el Sr. Presidente convocara la sesión desde las once del día hasta las cinco de la tarde, puesto que de esa manera no habría sesiones nocturnas. El H. Sr. Presidente pidió se haga constar en el acta los nombres de los H. H. Senadores que entrasen tarde a la sesión.

En seguida se leyó un oficio de la H. Cámara de Diputados, en el que se había trans-